

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

DOCUMENTOS

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual se consignan los derechos y libertades de que, según lo ha determinado la comunidad internacional, todo niño sin excepción debe disfrutar.

Muchos de los derechos y libertades allí proclamados ya están mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General en 1948. Sin embargo, se convino en que las necesidades especiales de la infancia justificaban una Declaración separada. En el preámbulo de la nueva Declaración se estipula que el niño, debido a su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, antes y después de nacer. También se afirma en el preámbulo que la humanidad debe a la infancia lo mejor que puede darle.

Así como la Declaración Universal, la Declaración de los Derechos del Niño establece una serie de normas que todos deben tratar de cumplir. En ella se insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia.

Ya en 1946 las Naciones Unidas habían expresado interés en una declaración de este tipo, inspirada por la Declaración de Ginebra adoptada el 26 de septiembre de 1924 por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones. En 1946 se formuló una recomendación al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el sentido de que "hoy los pueblos del mundo deberían cumplir la Declaración de Ginebra como en 1924". Dos de las comisiones funcionales del Consejo, la Comisión de Asuntos Sociales y la Comisión de Derechos Humanos, hicieron los trabajos iniciales de redacción de la nueva Declaración. La Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales de la Asamblea General le dio forma definitiva. Cuando se celebró la votación unánime en la Asamblea había 78 países presentes.

A continuación se reproduce el texto completo de la Declaración de las Naciones Unidas fechada el 20 de noviembre de 1959. En diez principios cuidadosamente redactados, la Declaración afirma los derechos del niño a gozar de protección especial y de oportunidades y facilidades que le permitan desarrollarse de manera normal y saludable y dentro de condiciones de libertad y dignidad; a tener desde su nacimiento un nombre y una nacionalidad; a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, incluyendo alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados; a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales si es física o mentalmente impedido; a crecer, siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres dentro de un ambiente de amor y comprensión; a recibir una educación; a figurar entre los primeros que reciben protección y socorro en casos de emergencia o desastre; a ser protegido contra todas las formas del descuido, la crueldad y la explotación, así como contra cualquier manifestación de la discriminación. Finalmente, subraya la Declaración que el niño debe crecer y ser educado "en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

PREAMBULO

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han

reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

CONSIDERANDO que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

CONSIDERANDO que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

CONSIDERANDO que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

CONSIDERANDO que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

PROCLAMA la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres, individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin ex-

cepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo

circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad y oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

PUBLICIDAD QUE HA DE DARSE A LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO que la Declaración de los Derechos del Niño¹ insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchen por su observancia,

1. RECOMIENDA a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño;

2. PIDE al Secretario General se sirva dar amplia difusión a la Declaración y que, a tal efecto, se valga de todos los medios de que disponga para publicar y hacer distribuir su texto en todos los idiomas en que sea posible.

¹ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, de fecha 20 de noviembre de 1959.